



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 27 -2022-GOREMAD/GRDS**

Puerto Maldonado, 16 MAYO 2022

**VISTOS:** El Oficio N° 508-2021-GOREMAD/DREA/OAJ mediante el cual se eleva el Recurso de Apelación interpuesta por el administrado **Daniel PAQUILLO HUILLCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 01362 de fecha 11 de febrero del 2022 que Resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago por Bonificación Especial por Preparación de Clases y el Informe Legal N° 372-2022- GOREMAD/GOREMAD/ORAJ de fecha 13 de mayo del 2022 que opina porque se declare Infundado dicha apelación y se confirme en todos sus extremos la resolución materia de apelación.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y, en plena concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se reconoce y establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo en cuestión.

Que, de acuerdo con el artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM, se considera que para los efectos remunerativos se considera: a) **Remuneración Total Permanente.** - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, **Bonificación Personal**, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) **Remuneración Total.** - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, de acuerdo con el artículo 9° de la norma antes acotada las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos expresamente indicada en la norma en cuestión.

000310

Que, conforme a la boleta de pago se advierte que por concepto de Bonificación especial por preparación de clases el administrado ha venido percibiendo dicha bonificación hasta el mes de noviembre del año 2002, respectivamente como es de advertir de los antecedentes y constancias de pago que obran en autos en aplicación de los artículos 8°, 9° y 10° del D.S. N° 051-91-PCM. Precisando que debe tenerse en cuenta la prohibición de reajuste de bonificaciones en aplicación del artículo 4° de la Ley N° 28449, en concordancia con el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y la Ley N° 31365 Ley del Presupuestó Público para el Año Fiscal 2022.

Que, el Decreto Regional N° 001-2016-GOREMAD-GR publicado en diciembre del 2016 que dispone que el caculo de la bonificación especial del 30% debe calcularse sobre la remuneración total o integral, también dispone en el punto 4° que estos pagos se encuentran supeditado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto de cada año fiscal.

Que, este decreto regional resulta inaplicable por razones presupuestales y por lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo en cuestión.

Que, asimismo se debe tener en consideración la prohibición de reajuste de bonificaciones en aplicación del artículo 4° de la Ley N° 28449, en concordancia con el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y la Ley N° 31365 Ley del Presupuestó Público para el Año Fiscal 2022;

Por los fundamentos expuesto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 01362 del 11 de febrero del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 01362 del 11 de febrero del 2022 que RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud del docente la solicitud de administrado: Daniel PAQUILLO HUILLCA sobre el pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clases más intereses legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución al interesado y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Madre de Dios para los fines legales que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



Gobierno Regional de Madre de Dios  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
Dr. Adolfo Osorio Acevedo  
GERENTE

000309